JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00435

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Se deberá conferir un nuevo poder para actuar, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, que deberá encontrarse acompañado de sello de presentación personal ante Notario, o en su defecto, según el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, mediante el correo electrónico del poderdante.

Esto en la medida que la constancia de envío del poder proviene de una dirección de correo electrónica distinta a la de la demandante.

2. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 5 mayo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f934a68cf75741a1e696f9d00d64487e0fceb72072ad7eb04689d87072dff2**
Documento generado en 04/05/2022 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica